



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°

13030

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

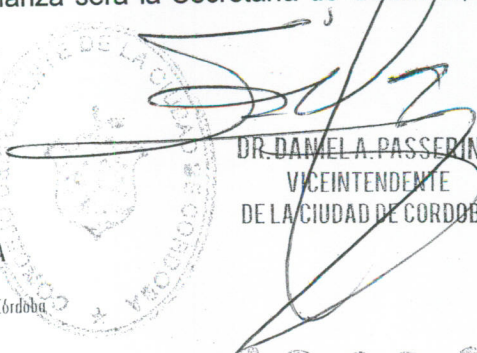
Artículo 1°.- ESTABLÉCESE el uso obligatorio de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, tipo barbijo casero o social, tapaboca o cobertor de tela, mascarillas, o elementos de producción casera, para circular en la vía pública, ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de acceso público de cualquier índole, y/o en locales comerciales, plantas industriales, centros de salud públicos y privados y medios de transporte públicos y privados en el ámbito de la Ciudad de Córdoba.-----

Artículo 2°.- RECOMIÉNDASE el uso de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en cualquier otro ámbito o lugar diferente a los establecidos en el artículo 1° de la presente Ordenanza.-----

Artículo 3°.- EL uso de barbijos quirúrgicos, incluidos aquellos tipo N95, y/u otros similares de uso profesional en el ámbito de la salud, queda reservado exclusivamente para el personal que cumpla servicios en establecimientos de salud, en razón de la especificidad de las tareas y en resguardo de la alta exposición a factores de riesgo sanitario, y aquellas personas autorizadas por razones de salud.-----

Artículo 4°.- EL incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, será sancionado de conformidad al régimen previsto en la Ordenanza N° 12.468 y sus modificatorias -Código de Convivencia Ciudadana-. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno, la que deberá designar los agentes y


MIGUEL ÁNGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba


DR. DANIEL A. PASSERINI
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA




GABRIEL ALEJANDRO MARTÍN
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13030



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

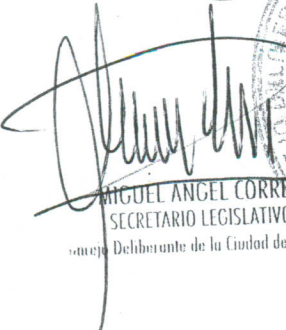
funcionarios que serán afectados a constatar las infracciones y/o labrar las actas correspondientes.-----

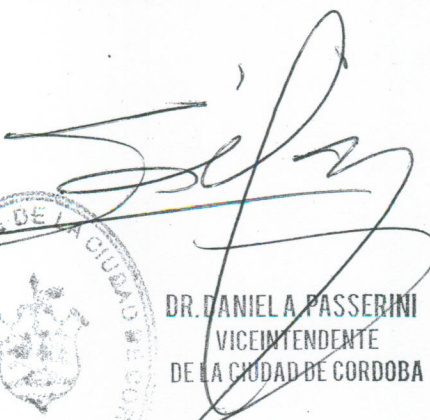
Artículo 5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal llevará adelante una campaña de concientización sobre las disposiciones de esta Ordenanza y las recomendaciones para la confección de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón.-----

• **Artículo 6°.-** LAS disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regirán por el término que siga vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado en todo el territorio de la República Argentina quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogarlas por el plazo que considere necesario.-----

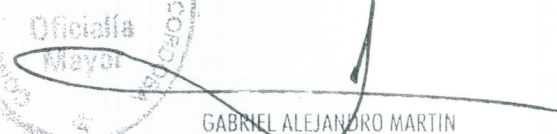
Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la aplicación e implementación de la medida dispuesta en el artículo 1°, de acuerdo a las necesidades sanitarias.-----

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.-----


MIGUEL ANGEL CORREA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba


DR. DANIELA PASSERINI
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CORDOBA




GABRIEL ALEJANDRO MARTIN
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba

13030